



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano de Fiscalización a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado el 15 de marzo de 2012.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de dicho ordenamiento constitucional y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

Mc



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2012 y a propuesta de la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 115, fracción IV y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXVIII y 66, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato acordó ordenar al Órgano de Fiscalización Superior iniciara en el mes de abril de dicho año la práctica de una auditoría integral a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Mo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de la pasada Legislatura se señaló que: *«De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, las cuentas públicas de los Municipios deberán ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de referencia; por lo que cuando las cuentas públicas no se presenten dentro de los plazos señalados, el Congreso del Estado requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, para que las presente en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.»*

Dicho precepto faculta al Congreso para que en caso de que no se cumpla con dicho requerimiento, instruya al Órgano de Fiscalización Superior para que proceda a promover el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, sin perjuicio de que ello constituya una observación que deberá ser solventada por el sujeto de fiscalización en el momento procesal oportuno.»

Derivado de lo anterior, en su momento, el Pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012, aprobó con fundamento en el citado artículo 22 requerir entre otros, al ayuntamiento de Ocampo, Gto., para que presentara las cuentas públicas municipales correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, en el plazo establecido en dicho precepto; instruyendo al Órgano de Fiscalización Superior para practicar auditorías integrales por el ejercicio fiscal de 2011 a las administraciones municipales que no dieran cumplimiento al requerimiento y que además tuvieran un retraso en la entrega de las cuentas públicas correspondientes a más de tres meses.

No obstante ello, la administración municipal de Ocampo, Gto., no dio cumplimiento al requerimiento en el plazo señalado, contando con un atraso de cuatro meses en la entrega de las cuentas públicas municipales, por lo que incurrió en el supuesto del acuerdo del Pleno del Congreso referido en el párrafo anterior, consistente en la omisión de la entrega de más de tres cuentas públicas municipales. En consecuencia, se actualizó la consecuencia jurídica establecida a su vez, por la misma resolución del Pleno, es decir, la de acordar la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2011.

MC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura se señala que: *«Los que suscribimos coincidimos en que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Ocampo, Gto., en vista al retraso considerable en que está incurriendo dicho ayuntamiento para remitir las cuentas públicas municipales correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.»*

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso del 15 de marzo de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría integral a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2011.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de enero de 2013 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 23 de abril de 2012 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Ocampo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la cuenta

u/a.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración municipal de Ocampo, Gto.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 29 de junio de 2012 se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a los ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2012, el tesorero municipal de Ocampo, Gto., solicitó una prórroga a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, misma que le fue concedida por diez días hábiles. Posteriormente, el 6 de septiembre de 2012, se presentó escrito de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 14 de noviembre de 2012, el informe de resultados se notificó al presidente, al ex-presidente, a la tesorera y a los ex-tesoreros municipales de Ocampo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2012, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, uno de los ex-tesoreros municipales de Ocampo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2011, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 16 de enero de 2013 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., y al ex-tesorero municipal que interpuso el recurso, en fechas 17 y 18 de enero de 2013 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

Ute.

[Firma manuscrita]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes

En este punto se concluye que la administración municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; así como las Recomendaciones Generales realizadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2.1.3, referente a funcionarios y empleados; y 2.1.4, relativo a fondo de ahorro para el retiro.

MF

[Firma manuscrita]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2.1.1, correspondiente a cuenta pública; y 2.1.2, referido a traspasos de recursos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 2.2.1, referente a bancos; 2.2.2, relativo a deudores diversos; 2.2.3, incisos A) y B), referido a multas; 2.2.4, correspondiente a multas por faltas al reglamento de tránsito; y 2.2.5, referente a compensaciones por servicios especiales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida las cuentas públicas del ejercicio 2011 y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Ocampo, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011, no se desprendieron daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 2.1.1, correspondiente a cuenta pública; y 2.1.2, referido a traspasos de recursos.

Ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Respecto a los numerales 2.2.1, referente a bancos; 2.2.2, relativo a deudores diversos; 2.2.3, incisos A) y B), referido a multas; 2.2.4, correspondiente a multas por faltas al reglamento de tránsito; y 2.2.5, referente a compensaciones por servicios especiales, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aún cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de noviembre de 2012, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, uno de los ex-tesoreros municipales de Ocampo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2011, concretamente en contra de los puntos 2.1.1, correspondiente a cuenta pública; y 2.1.2, referido a traspasos de recursos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo del 27 de noviembre de 2012 emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 16 de enero de 2013 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones establecidas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2, que los argumentos de reconsideración planteados por el recurrente resultaron inatendibles para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se señalan en la resolución. En consecuencia se confirmó su valoración, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenido en el informe de resultados.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., y al ex-tesorero municipal que interpuso el recurso, en fechas 17 y 18 de enero de 2013 respectivamente.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Ocampo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y

Ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al ex-presidente, a la tesorera y a los ex-tesoreros municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado y al ex-funcionario de la administración municipal de Ocampo, Gto., que interpuso el recurso. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 15 de marzo de 2012. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Ocampo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.

Ma-



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados relativo a la auditoría integral practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2011, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado el 15 de marzo de 2012.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

ma.

[Firma manuscrita]

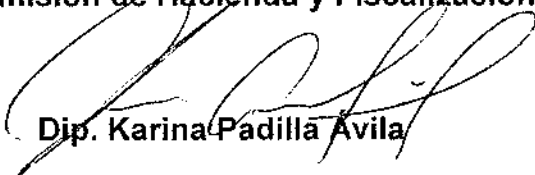


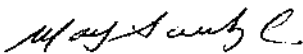
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

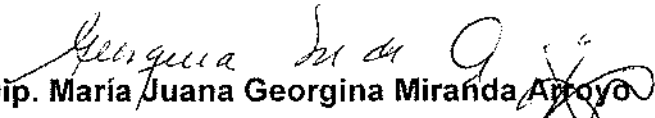
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., para que atienda las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

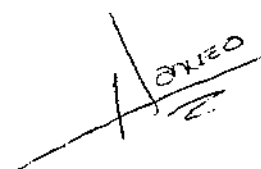
Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2013
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Karina Padilla Avila


Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno


Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo


Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández


Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2011.